

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2019-00012 00
Radicado Fiscalía	2016-13737 Fiscalía 32 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Afectados	Carmen Elena Rodríguez Castaño y otros
Asunto	Abstiene de reconocer personería para actuar Ordena dar trámite
Auto de sustanciación nro.	395

ASUNTO.

(i) Visto el poder¹ suscrito por el señor Fabio Libardo Guerrero Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía nro.79.421.568, este Despacho Judicial se abstiene de reconocer personería para actuar a la doctora María Elena Durán Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía nro.52.206.789 y la tarjeta profesional nro.331.022 del CSdeJ, por encontrarlo viciado en su validez.

En efecto, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 ha consagrado una excepción al requisito contemplado en el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, al contemplar que el poder que se confiera mediante mensaje de datos no requerirá de presentación personal por el poderdante, ni siquiera de la firma manuscrita o electrónica; sin embargo, obsérvese que la norma tiene como requisito para su aplicación que el poder sea conferido, no radicado en el despacho, mediante un mensaje de datos.

Entonces, un requisito previsto por la norma es que el apoderado tiene que demostrar sumariamente que el poder le fue otorgado por el poderdante desde su correo personal. Por

¹ Archivo "097FabioGuerreroOtorgaPoderMariaElenaDurán" – tamaño 1.30MB.

ejemplo, tal como se desprende del inciso tercero del mismo artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, si quien otorga el poder mediante mensaje de datos se trata de una persona inscrita en el registro mercantil, se deberán demostrar sumariamente dos circunstancias para su validez: i) que el poder otorgado mediante mensaje de datos proviene del correo personal del poderdante² y, ii) adicionalmente que la dirección de correo electrónico desde el cual el poderdante otorga el poder mediante mensaje de datos, se corresponda con el correo inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

Por tanto, como el poder suscrito por el señor Fabio Libardo Guerrero Ávila desatiende a ambas normativas, tanto al Código General del Proceso como a la Ley 2213 de 2022, este juzgado se abstiene de reconocer personería para actuar a la profesional del derecho.

(ii) Por Secretaría del Despacho, dese el trámite correspondiente al artículo 67 del Código de Extinción de Dominio a los recursos de apelación interpuestos en contra de la Sentencia Nro.015 del 05-10-2023. Mediante decisión aparte se decidirá acerca de la concesión de los recursos.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del proceso, de conformidad con los artículos 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

² Siendo suficiente la mera afirmación de que el correo electrónico le pertenece al poderdante, pero siempre, demostrando que el poder fue recibido, precisamente, desde aquella dirección electrónica.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb310319856dddafd70be6b303150168daef3b0cd50feedb1cddb3b3842f75a**

Documento generado en 17/11/2023 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>